

Expte.

DI-1014/2004-2

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la implantación de medidas correctoras en un bar

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 13/07/04 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a las molestias por ruidos de un bar.

SEGUNDO.- El motivo de la queja es el mismo que determinó en su momento la instrucción del expediente DII-340/2001-2: las molestias causadas a los vecinos por el exceso de ruidos del bar situado en la calle Juan XXIII de la ciudad de Huesca. En aquel expediente el establecimiento se llamaba "Mikonos", y ha cambiado la denominación comercial, pero no la actividad: su siguiente nombre fue "Maniqueo", y en la actualidad ostenta el de "Muñequitas", según nos ha sido comunicado.

El expediente concluyó con la formulación de Sugerencias al Ayuntamiento, que venían referidas a tres aspectos del tema tratado: la legalización de las obras realizadas en el bar durante el año 1999, tanto en el orden urbanístico como de cara al ejercicio de la actividad que se venía desarrollando, la comprobación del cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente contra la contaminación acústica y, en su caso, adopción de las medidas necesarias para atajar los posibles excesos, y el control periódico del establecimiento para comprobar que se cumplen las normas que le son de aplicación y que su actividad no produce molestias a los vecinos.

La citada Sugerencia no fue respondida por parte del Ayuntamiento de Huesca, a pesar de haberse reiterado la necesidad de pronunciarse expresamente sobre la misma, tal como establece la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón. Por ello, el expediente fue archivado, dándose cuenta a las Cortes de Aragón de esta circunstancia.

TERCERO.- A la vista de la nueva queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se han enviado diversos escritos al Ayuntamiento de Huesca recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja y, en particular, si el establecimiento cuenta con las licencias que precisa su actividad y se han introducido las medidas correctoras que eviten molestias a los vecinos, si se han llevado a efecto las actuaciones antes señaladas, que constituyen la conclusión del

expediente DII-340/2001-2, si se ha presentado el certificado suscrito por técnico competente que acredite la conformidad de las instalaciones con las normas que regulan el ejercicio de la actividad y si se ha realizado la visita de comprobación que exige el Reglamento de Actividades Molestas

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 15/03/05, y en ella da cuenta de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento: concesión de licencias, transmisiones entre diferentes titulares, mediciones realizadas, etc. Se ha de llamar la atención sobre el último informe técnico que se remite, expedido con fecha 04/06/97 por el Ingeniero Técnico Municipal en el que, tras efectuar las oportunas comprobaciones, propone unas medidas para subsanar las deficiencias observadas, que son:

- a) Mejorar el aislamiento del local para las bajas frecuencias, puesto que no se alcanza el nivel de aislamiento.
- b) Instalar en el equipo de música un limitador de potencia que sea regulable y precintable.
- c) Realizar el vestíbulo de acceso al local, respetando una separación entre superficies no barridas entre puertas de 0,50 mts. y tener contraventanas.

Concluye este informe indicando que una vez realizadas las modificaciones se notifique al Ayuntamiento para poder comprobarlas.

Posteriormente, en un Decreto de Alcaldía de 09/09/99 se constata que a esa fecha (han transcurrido más de dos años) no se ha presentado la documentación requerida, por lo que requiere al peticionario del cambio de licencia para que en el plazo de un mes la aporte, advirtiendo que *"en caso contrario se procederá conforme determine la legislación vigente"*.

Consta en la documentación remitida un informe de medición de aislamiento acústico de fecha 19/06/02 en el que se acredita un aislamiento de 50 decibelios (DnAT= 50 dB).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de asegurar el cumplimiento de la normativa en el ejercicio de actividades.

Es habitual en la fundamentación jurídica que antecede a las resoluciones que se dictan desde esta Institución hacer unas consideraciones sobre los aspectos generales del problema: las molestias en locales y en la vía pública que repercuten en el interior del domicilio, incidencia de los ruidos en la salud de las personas, necesidad de contar con licencia previa al ejercicio de actividades clasificadas, posibilidad de la intervención administrativa, problemas adicionales de seguridad pública, incumplimiento de horarios, etc. En estas consideraciones se alude a la problemática general que se crea a partir de un caso concreto y se cita la normativa aplicable al supuesto que se aborda, sirviendo de base a las Sugerencias o Recomendaciones que se formulan.

En el presente caso no es preciso reiterar todas estas consideraciones,

puesto que ya fueron expuestas en la resolución del expediente DII-340/001-2 instruido a raíz de una queja presentada por las molestias de este mismo establecimiento. Se aludía allí a la licencia de apertura y funcionamiento de actividades sometidas al RAMINP, a la normativa de aplicación en materia de contaminación acústica y las competencias municipales de inspección y control, a las molestias por ruidos en el interior del domicilio, a la estrategia de control de ruidos del Ayuntamiento de Huesca y a la obligación de remitir a la Institución del Justicia de Aragón la información que en cada caso se reclame. Las Sugerencias formuladas tras estas consideraciones, reproducidas de forma sintética en los antecedentes, que fueron enviadas al Ayuntamiento de Huesca sin recibir contestación, mantienen su vigencia, por lo que no es preciso volver a reiterarlas de nuevo.

Sin embargo, de la documentación recibida se desprende que el problema producido por el establecimiento de la calle Juan XXIII de Huesca se mantiene, y por ello se ha recibido la queja, sin que el Ayuntamiento haya adoptado las medidas precisas para darle solución mediante una correcta aplicación de la normativa en vigor. En efecto, según consta, en 1997 se redactó un informe técnico proponiendo unas medidas para subsanar deficiencias que debía realizar el titular del establecimiento, relativas a la mejora del aislamiento del local, la instalación de un limitador de sonido y la realización de un vestíbulo de entrada con doble puerta; sin embargo, dos años más tarde aún no se han hecho las reformas citadas ni se ha presentado ninguna documentación en el Ayuntamiento, por lo que se vuelve a requerir la misma en 1999 con una advertencia de aplicación de la legislación vigente en caso de incumplimiento. No consta ninguna otra actuación, por lo que estos informes y advertencias han sido, al parecer, desoídos sin que se haya producido ninguna consecuencia negativa para los gestores del establecimiento, que han continuado su actividad sin contar con todos los requisitos legales y en perjuicio de los vecinos afectados por el exceso de ruido que se genera.

Debe hacerse referencia también a un informe de medición de aislamiento acústico de fecha 19/06/02 aportado como prueba del correcto aislamiento del local y recordar que en él se acredita un aislamiento de 50 decibelios ($DnAT= 50$ dB), que no es el que corresponde a un establecimiento de esta naturaleza. Según consta en la documentación recibida, la licencia expedida el 9 de diciembre de 1985 es para "Pub", categoría que sin ninguna duda se identifica con el grupo III del artículo 30 de la *Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Huesca*, que alude a los "bares con equipo de música", distinguiéndolos de las cafeterías, bares, tabernas, bodegas, degustaciones o salones que conforman el grupo I o de los bares-restaurantes, restaurantes, pizzerías, mesones o hamburgueserías del grupo II. El artículo 31 exige que para los locales incluidos en el citado grupo III "*Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un foco de ruido y todo recinto contiguo deberán, mediante tratamiento de insonorización apropiado, garantizar el aislamiento acústico mínimo*" de 60 dB(A).

En consecuencia, deberán realizarse las adaptaciones necesarias en el local con el fin de lograr lo que el artículo 14 de la Ordenanza denomina como "confort acústico", y supone que "*Por los propietarios o responsables de las actividades o fuentes generadoras de ruido se deberá tender a generar el menor ruido posible en las fuentes de emisión o, en su caso, disminuirlo en la transmisión teniendo en cuenta los procesos productivos y las tecnologías más avanzadas en los sistemas de aislamiento, con la finalidad de que al receptor llegue la menor cantidad posible de energía sonora. A estos efectos los valores recogidos en el artículo 12 son valores límite, por lo que solo podrán producirse en situaciones extremas*" (el artículo 12

establece los niveles máximos de ruido autorizados, tanto en el ambiente exterior como en el interior y de día o de noche).

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Huesca las siguiente **SUGERENCIA**:

Que, aplicando la normativa vigente en materia de apertura y funcionamiento de establecimientos dedicados a actividades clasificadas, y en orden a evitar las molestas por ruidos denunciadas en la queja que da lugar a este expediente, objeto para que el fue aprobada la *Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Huesca*, disponga lo oportuno para que el bar emplazado en la calle Juan XXIII nº 5 de esa ciudad se adapte a las exigencias que le son aplicables para realizar su actividad dentro de los cauces legales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

24 de mayo de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE